

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0036/2023

La Paz, 14 de agosto de 2023

VISTOS:

La solicitud realizada por la Dirección Distrital Santa Cruz a la Dirección de Distritos Técnicos, a través de la cual requiere la elaboración y aprobación de los formularios de "MOVIMIENTO MENSUAL DE PRODUCTOS" y "RELACIÓN DE REPOSICIÓN DE GARRAFAS" para puestos de Venta de GLP en Garrafas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 20, que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, su provisión debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que, el numeral 1 del Artículo 75 del señalado cuerpo constitucional, establece que las usuarias, los usuarios, las consumidoras y los consumidores gozan, entre otros, del siguiente derecho: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro".

Que, a su vez, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado dispone que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, en el Artículo 367 de la Ley fundamental prevé que: "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en su Artículo 10 establece entre las facultades de la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en el inciso k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, concordante con el Artículo 10, inciso b) del Decreto Supremo N° 24504 que dispone que es función de la ANH dictar Resoluciones, sobre las materias de su competencia.

Que, la Ley N°3058 de Hidrocarburos de 17/05/2005, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la ley referida, determina como principio del Régimen de los Hidrocarburos, el siguiente (sic): "Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0036/2023

Página 1 de 3

mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación"; precepto que obliga el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, asegurando y satisfaciendo la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 14 de la norma mencionada dispone (sic): "Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país".

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N°466, de 26 de diciembre de 2013, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2027, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, es la Entidad responsable del control del transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de GLP en garrafas, diésel oíl y gasolinas en el mercado interno.

Que, el Decreto Supremo N°29753, de 22 de octubre de 2008, en el Parágrafo I. del Artículo 12 establece: "Queda prohibido el almacenamiento de GLP en garrafas, Diesel Oil y Gasolinas para la comercialización en tiendas de abasto, domicilios particulares y sitios de expendio no autorizados por el Ente Regulador o YPFB cuando corresponda".

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0014/2022 emitida en fecha 26 de agosto de 2022, se aprueba el "Reglamento de Puestos de Venta de GLP en garrafas". En el punto 27 del Reglamento referido se establece: "(Reportes) Los licenciatarios hasta el día diez (10) de cada mes, deberán presentar el reporte de Movimiento Mensual de Productos y la Relación de Reposición de Garrafas del mes anterior de cada Puesto de Venta de GLP, en formularios establecidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-DDT-UCSCN 0008/2023 de 17 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Control, Supervisión de Riesgos y Continuidad del Negocio, dependiente de la Dirección de Distritos Técnica, concluye: " - El Reglamento de Puestos de Venta de GLP en garrafas aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0014/2022, señala que los Puestos de Venta de GLP, hasta el diez (10) de cada mes deben remitir el reporte de Movimiento Mensual de Producto y la Relación de Reposición de Garrafas; - Dado que no se cuentan con los formularios para la remisión de los Reportes de Movimiento Mensual de Producto y la Relación de Reposición de Garrafas para Puestos de Venta de GLP, se elabora propuesta de los mismos; - No se cuenta con formulario de reporte de movimiento de producto regulados, debido a que la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018 establece que estos deberán ser realizados vía Octano Volúmenes, aspecto que

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0036/2023

Página 2 de 3

aún no fue implementado”, y recomienda: “Aprobar el presente informe de propuesta de Formularios para la remisión de reportes de Movimiento Mensual de Producto, la Relación de Reposición de Garrafas por parte de los Puestos de Venta de GLP en garrafas (...”).

Que la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria, dependiente de la Dirección Jurídica, a través del Informe Legal DJ- UGJN 0698/2023 de 14/08/2023, concluyó que: “Por los antecedentes y las consideraciones técnicas expuestas a través del Informe Técnico INF-DDT-UCSCN 0008/2023 de 17 de enero de 2023, y el análisis legal realizado en el presente informe, se concluye que no existe óbice legal alguno para atender la solicitud realizada por la Dirección Distrital de Santa Cruz de solicitud de aprobación de formularios de “Movimiento Mensual de Productos” y “Relación de Reposición de Garrafas”, para Puestos de Venta de GLP en Garrafas”, por lo que corresponde la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe los formularios para la remisión de los Reportes de Movimiento Mensual de Producto y la Relación de Reposición de Garrafas para los Puestos de Venta de GLP”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los formularios: “PLANILLA DE RELACIÓN DE REPOSICIÓN DE GARRAFAS DE PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS” y “PLANILLA DE MOVIMIENTO MENSUAL DE PRODUCTOS DE PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS”, que en Anexo forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Los formularios referidos en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, entraran en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de circulación nacional.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Vladimir B. Cepeda Aguilar
DIRECTOR JURÍDICO EN SUPLENCIA
DJ-DE
A.N.H.



Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0036/2023

Página 3 de 3

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo. Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay N° 4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

ANEXO



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 -4 010272 -4 010273 -4 010274 -4 010275 -4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

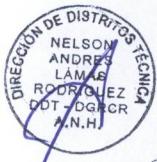
www.anh.gob.bo

	FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR				
	PLANILLA DE MOVIMIENTO MENSUAL DE PUESTOS DE VENTA DE GLP				
	Código:	Versión:	Aprobado:	Páginas:	
RAZÓN SOCIAL:		DEPARTAMENTO:		PERÍODO	
DIRECCIÓN:		URBANO/RURAL:		MES	AÑO
MUNICIPIO/LOCALIDAD:		TELÉFONOS:			
Día	Garrafas de: ____ kilos (Expresados en Garrafas)				
	Saldo Físico Inicial	Recepción			Ventas
Proveedor 1*		Proveedor 2*	Total		
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
Total	0	0	0	0	

Sello de la Empresa:

DÍA	MES	AÑO	Nombre(s) y apellidos del Representante Legal o Responsable	Firma del Representante Legal o Tercero Responsable
			Cl:	
JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO				

* Realizar el registro de los proveedores (Flama Gas, Cruceña del Norte, Peca Gas, Roqui Gas, YPFB y Otros), si un Puesto de Venta realiza la Facturación en más de dos proveedores, introducir una columna.



FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR									
PLANILLA DE RELACIÓN DE REPOSICIÓN DE GARRAFAS DE PUESTOS DE VENTA DE GLP									
RAZÓN SOCIAL:		Versión: 0		Aprobado:		Página: 1 de 1			
DIRECCIÓN:									
MUNICIPIO/LOCALIDAD:									
Mes/Año	Proveedor	Precio de Referencia de Garrafas Ajustadas (Bs/garrfa)	Factor de Reposición Aprobado (Bs/garrfa)	Reposición de Garrafas		Nº de Garrafas Devueltas con Producto	Cantidad Compra (Líquenes)	Precio Unitario (Bs/garrfa)	Costo Total (Bs/garrfa)
				Estado Mes Anterior (Garrafas)	Nº de Garrafas a Repor				
ENERO	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
FEBRERO	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
MARZO	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
ABRIL	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
MAY	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
JUNIO	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
JULIO	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
AGOSTO	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
SEPTIEMBRE	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
OCTUBRE	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
NOVIEMBRE	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
DICIEMBRE	Proveedor-1*								
	Proveedor-2*								
Totales									
Inventario de Garrafas en Plantas de Distribución de GLP									
Garrafas aptas para la comercialización		Garrafas nuevas para incremento parque de garrafas**		Garrafas con fuga		Garrafas en mal estado		Total parque de garrafas	
LUGAR:	DIA	MES	AÑO	Nombre(s), apellido(s) del Representante Legal o Tercero Responsable:	Cl:	Firma del Representante Legal o Tercero Responsable:	Salto de la Empresa:		
*Realizar el registro de los proveedores (Pica Gas, Rosul Gas S.R.L., Crucero del Norte, Pailon Gas S.R.L., YPB y Otros), si un Puesto de Venta realiza la Facturación en más de dos proveedores, introducir una fila.	** Registrar la capacidad de las garrafas (10 o 45 Kilogramos), realizar el llenado de una plantilla por cada capacidad de garrifa.	*** No se consideran garrafas para reposición							

LUGAR:	DIA	MES	AÑO	Nombre(s), apellido(s) del Representante Legal o Tercero Responsable:	Cl:
JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO					
Firma del Representante Legal o Tercero Responsable:	TELÉFONOS:	CATEGORÍA:	PERÍODO	MES	AÑO

*Realizar el registro de los proveedores (Pica Gas, Rosul Gas S.R.L., Crucero del Norte, Pailon Gas S.R.L., YPB y Otros), si un Puesto de Venta realiza la Facturación en más de dos proveedores, introducir una fila.
 ** Registrar la capacidad de las garrafas (10 o 45 Kilogramos), realizar el llenado de una plantilla por cada capacidad de garrifa.
 *** No se consideran garrafas para reposición

